**Actividad:** Obligaciones de los Estados frente a los derechos humanos

La doctrina desarrollada a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sostiene que los Estados tienen obligaciones comunes respecto de todos los derechos humanos[[1]](#footnote-0) y por lo tanto no existen obligaciones estatales que correspondan solamente a una determinada categoría de derechos, se determina que las obligaciones consisten en:

| **Obligación** | **Descripción** |
| --- | --- |
| **Respetar** | Es una obligación de naturaleza negativa que corresponde a un “no hacer” por parte del Estado, es decir, constituye una prohibición absoluta y definitiva al abuso de poder. Un Estado viola el deber de respetar cuando un órgano, un funcionario o funcionaria, una entidad pública o una persona que ostenta su carácter oficial, participa, autoriza o actúa en complicidad con actos u omisiones que repercuten negativamente en el goce de los derechos protegidos (Melish, 2003, p. 176). Las obligaciones de respetar se definen por el deber del Estado de no interferir, ni obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho (DPE, 2015a) |
| **¿Cómo incorporar esta obligación en la máquina de humanizar el Estado?** |  |
| **Proteger** | La obligación de proteger impone al Estado el deber de impedir que terceros interfieran, impidan u obstaculicen el goce y ejercicio de derechos; implica, por lo tanto que los Estados investiguen, enjuicien y reparen las violaciones de los derechos, en definitiva que adopten las medidas apropiadas, razonables y necesarias para impedirlas o repararlas. La obligación de protección es una obligación que demanda la actividad estatal, es una obligación de hacer.  |
| **¿Cómo incorporar esta obligación en la máquina de humanizar el Estado?** |   |
| **Garantizar** | Esta obligación supone que el Estado debe asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo, por ello también es una obligación de naturaleza positiva en el sentido de que requiere que los Estados adopten medidas para satisfacer el derecho en cuestión, estas obligaciones han sido positivizadas (es decir, que se han vuelto exigibles para los Estados) a través de los instrumentos internacionales de derechos humanos (Melish, 2003) |
| **¿Cómo incorporar esta obligación en la máquina de humanizar el Estado?** |  |

| **Promover:** | Implica fomentar la práctica de los derechos mediante la difusión, el desarrollo de políticas y la asignación de presupuestos y recursos entre otras acciones. Por ello se “caracteriza por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien” (Abramovich, 2006, p. 43). Es también una obligación de naturaleza positiva. |
| --- | --- |
| **¿Cómo incorporar esta obligación en la máquina de humanizar el Estado?** |  |

1. Abramovich y Courtis, 1998 [↑](#footnote-ref-0)